



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE	ALFONSO SARMIENTO CASTRO
MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACION	25000-23-15-000-2020-02264-00
ASUNTO	DECRETO No. 171 DE 29 DE ABRIL DE 2020
AUTORIDAD	MUNICIPIO DE CHÍA

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD -Remite-

Se pronuncia el Tribunal, a través del Despacho sustanciador, sobre la viabilidad de asumir el Control Inmediato de Legalidad del Decreto No. 171 del 29 de abril de 2020, expedido por el Municipio de Chía, conforme lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA.

I. ANTECEDENTES

- El 29 de abril de 2020, el alcalde municipal de Chía expidió Decreto No. 171 de 2020 *“por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 168 del 2020 y se dictan otras disposiciones”*.

- El pasado 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud -OMS- en rueda de prensa sobre COVID-19, anunció que el brote del virus se consideraba una pandemia ante *“los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción”*¹.

- Atendiendo lo anterior, el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, la cual declaró «la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020». Además, ordenó a los jefes y representantes legales de entidades públicas y privadas,

¹ Información disponible en sitio web: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

- Por Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia, ante el surgimiento de la pandemia COVID-19².

- Mediante Decreto 593 de 2020, el Gobierno Nacional decretó el aislamiento preventivo obligatorio del 27 de abril al 11 de mayo de 2020, medida ampliada hasta el 25 de mayo del año en curso en Decreto 636 de 6 de mayo de la calenda actual.

- A través de Decreto Legislativo 637 de 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República con la firma de todos sus Ministros declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto, ante la magnitud de los efectos que continúa generando la agravación de la pandemia COVID-19³.

- Mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto 636 de 2020, extendiendo las medidas allí establecidas hasta el 31 de mayo de 2020.

- Por acta individual de reparto del 8 de junio del año en curso, se asignó al Despacho del magistrado ponente el asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

El alcalde del Municipio de Chía remitió a esta Corporación, para que se adelante control inmediato de legalidad según lo dispuesto por el artículo 136 del CPACA, el Decreto No. 171 de 2020 *“por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 168 del 2020 y se dictan otras disposiciones”*.

²<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20417%20DEL%2017%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>.

³<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20637%20DEL%206%20DE%20MAYO%20DE%202020.pdf>

Revisado el contenido del acto administrativo en comento, encuentra el Despacho que:

- El Decreto fue expedido por el Alcalde Municipal de Chía invocando las atribuciones constitucionales y legales conferidas en los artículos 213 de la Constitución Política, el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, el artículo 57 de la Ley 1523 de, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo del Decreto Nacional 457 de 2020.
- En los considerandos del acto administrativo se destaca el artículo 3° del Decreto Nacional 593 de 2020, a través del cual se estableció dentro de las excepciones para el aislamiento preventivo obligatorio, la prestación de servicios actividades notariales y de registro de instrumentos públicos.
- Así mismo, hizo mención que en Resolución 03525 del 25 de abril de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro estableció los horarios de atención de las Notarías a su cargo, en entidades territoriales, en los términos de las medidas establecidas en el Decreto nacional 593 de 2020.
- Que mediante Decreto 168 de 2020, el alcalde del municipio de Chía modificó el Decreto 167 de 2020 estableciendo el horario en que operarían las notarías en ese municipio, así: de 10:00 am a 1:00 pm un solo día a la semana.
- Finalmente, indicó que según el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 se dispone que en cualquier tiempo o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales en los actos administrativos.

En consecuencia, el alcalde de Chía señaló que, una vez evidenciados los errores involuntarios, decidió resolver:

“ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 3° del Decreto 168 de 2020, por medio del cual se modificó el artículo 18 del Decreto 167 de 2020, en lo relacionado con el servicio público notarial l cual quedara así:

Las notarías que prestan sus servicios en el Municipio de Chía operaran de lunes a viernes de 10:00 A.M. a 3:00 P.M.

(Sic) ARTÍCULO 3 SOCIALIZACION DE LAS MEDIDAS. Ordénese a las oficinas de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones TIC y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto y hasta el 11 de mayo de 2020, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios por medio radial, en la página web dela Alcaldía, en las cuentas oficiales de la alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozcan este acto administrativo.

(Sic)ARTÍCULO 8. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO 9. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y deja incólume las demás disposiciones contenidas en el Decreto 168 de 2020 (...)"

Entonces, a partir de la normatividad relacionada, el Despacho puede concluir que el Decreto 171 de 2020 modificó el Decreto 168 de 2020⁴, el que a su vez modificó el Decreto 167 de 2020; mediante el cual el alcalde Municipal de Chía entre otras cosas en su artículo 18, adoptó medidas sanitarias para la prestación de servicios de droguerías, notarias, bancos y otras entidades, particularmente restringiendo el horario de atención al público en la prestación de servicios notariales hasta la 1:00 P.M. los días laborales dentro de la vigencia de tal decreto.⁵

Bajo el contexto anunciado, el Despacho evidencia de manera objetiva que la emisión del Decreto 171 de 2020 tuvo como motivo específico la modificación, inclusive corrección, de los horarios de atención al público en los servicios notariales del municipio, establecidos en el **Decreto 167 de 2020**, mediante el cual, por primera vez, el alcalde Municipal, ordenó lo siguiente al respecto:

“ARTICULO 18. MEDIDAS SANITARIAS PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE DROGUERÍAS, NOTARÍAS Y OTRAS ENTIDADES. Las droguerías operaran las veinticuatro (24) horas y atenderá presencialmente usuarios de conformidad al Pico y Cedula establecido por el artículo 5 del presente Decreto y sin restricción alguna a través del servicio a domicilio.

*Por el contrario, se restringe el horario de atención al público en la prestación de servicios bancarios, financieros, notariales, centrales de riesgo, de operadores postales de pago y transporte de valores hasta las trece (13:00) horas de los días laborales dentro de la vigencia del presente Decreto.
(...)*"

Así las cosas, advierte el Despacho que aun cuando el **Decreto 167 de 2020** fue modificado mediante Decreto 168 de 2020 y Decreto 171 de 2020, este último objeto de análisis, se tiene que el Decreto 167 de 2020 es el acto génesis o primigenio que estableció los horarios de atención al público de los servicios notariales en el municipio de Chía.

Por consiguiente, puede concluir el Despacho que el contenido y ejecución del **Decreto 171 de 2020** no comporta una decisión administrativa individual y autónoma, cuyo control inmediato de legalidad deba hacerse de manera independiente sin examinarse en forma concomitante el **Decreto 167 del 25 de abril de 2020**, acto administrativo que dio origen y desarrollo a la expedido con posterioridad a lo mencionado.

⁴ <https://www.chia-cundinamarca.gov.co/2020/decretos/DECRETO%20168%20DE%202020.pdf>

⁵ <https://www.chia-cundinamarca.gov.co/2020/decretos/DECRETO%20167%20DE%202020.pdf>

Por las razones expuestas, y de conformidad con el concepto unificado, adoptado en sesión extraordinaria de Sala Plena virtual de esta Corporación, el Despacho considera que corresponde definir el conocimiento por esta Corporación del control inmediato de legalidad del Decreto No. 171 del 29 de abril de 2020, proferido por el alcalde municipal de Chía, al magistrado a quien se asignó, por reparto desde un inicio, resolver sobre el control inmediato de legalidad del Decreto 167 del 25 de abril del presente año, por tratarse del acto administrativo original que dispuso restringir el horario de prestación de servicios públicos notariales del Municipio de Chía.

Así las cosas, atendiendo lo expuesto en líneas precedentes, el Despacho ordenará la remisión inmediata del presente trámite procesal al Despacho del Magistrado Jaime Alberto Galeano Garzón, integrante de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR, en su totalidad, el trámite procesal del medio de control inmediato de legalidad del Decreto 171 del 29 de abril de 2020, *“por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 168 del 2020 y se dictan otras disposiciones”* emitido por el Alcalde Municipal de Chía, al despacho del Magistrado Jaime Alberto Galeano Garzón, Sección Segunda- Subsección “E” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal **COMUNICAR** el presente auto; al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación; y al alcalde municipal de Chía mediante mensaje dirigido al correo electrónico para notificaciones judiciales del municipio; adjuntando copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO SARMIENTO CASTRO
Magistrado